



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo, los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo auto entre partes, la una rica y la otra mandada defender por pobre, se franqueen, segun el caso, de la manera siguiente:

Primero. Por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulacion, es la parte ó rica.

Segundo. Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855, si es á solicitud de la parte pobre.

Y tercero. Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas partes; entendiéndose que es así, si la parte rica, aunque no promueva la apelacion, se ha adherido á ella.

2.º Para determinar cualquiera de estos tres casos es requisito indispensable, que se diga terminantemente en la certificacion que el Escribano debe estampar en el sobre visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de qué parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso, á menos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion aun cuando no la hubiere promovido, se consignará además esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y de Viana del Bolo, en la provincia de Orense, sobre conocimiento de la demanda propuesta ante el Jefe de la villa de Viana del Bolo, por Francisco Rodriguez, José Garcia, José Requejo y Miguel Dominguez, vecinos de Pradosolar, Ayuntamiento de Villarino de Couso, para que se les declare libres de la prestación anual que pagan á D. Apolinario Suarez de Deza, vecino de Madrid, por ciertas tierras que cultivan:

Resultando que en 8 de Octubre de 1858 Francisco Rodriguez y consortes pidieron la indicada declaracion, á menos que D. Apolinario Suarez de Deza no tuviese ó presentase un titulo legitimo y eficaz para poder cobrar los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon que le venian pagando anualmente:

Resultando que hecha saber esta demanda al Procurador de D. Apolinario Suarez de Deza, se separó y desistió del poder que éste le tenia otorgado, y que en su virtud, y con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libró despacho á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para hacer saber al demandado el desistimiento de su Procurador:

Resultando que cumplimentado por el del distrito de Maravillas, acudió al mismo el demandado solicitando oficiase de inhihicion al de Viana del Bolo, puesto que la accion intentada es personal, ya se atiende á la presentacion de títulos que se pretende, ó ya á la execucion del pago de los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon; debiendo por lo mismo conocer de ella el Juez de su domicilio, que es el referido de esta corte:

Resultando que el de Viana sostiene su jurisdiccion, fundado en que no dirigiéndose la accion al primer extremo, sino á la execucion del canon anual con que contribuyen los bienes de que son llevadores los demandados, no puede calificarse de meramente personal, sino de mixta; y por consiguiente ha estado en el arbitrio de estos elegir el Juzgado donde estan las cosas de que procede la pension, con arreglo á la disposicion del párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que la accion ejercitada por Rodriguez y consortes tiene por principal objeto libertar los bienes que poseen de un gravamen que sobre ellos pesa, y bajo este concepto es real:

Considerando que aun cuando por el otro extremo que comprende la demanda relativo á la presentacion de títulos y restitucion de frutos por parte del demandado, pudiera calificarse la accion como personal, resultaría que se ejercitaban á la vez dos acciones, real la una y personal la otra, por lo cual se estaria en el mismo caso que si se ejercitara una accion mixta de real y personal:

Considerando que en este caso, segun el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es potestativo en el demandante elegir el Juzgado del domicilio del demandado, ó el del lugar en que esté la cosa que sea objeto de la demanda, que en el presente caso es el de Viana;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta demanda corresponde al expresado Juez de primera instancia de Viana del Bolo, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicacion en la Gaceta dentro de tres dias, segun ordena el art. 112 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes,

Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 27 de Setiembre de 1859.—Luis Calatraveño.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la Seccion de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1859.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se ha continuado en la ladera derecha del Lozoya la mina de prolongacion del Canal, habiendo hecho el presido 74 metros lineales de excavacion concluida y 82 de revestimiento interior de cajeros y boveda, y los destajistas libres han hecho 125 metros de excavacion y 318 de revestimiento.

Sigue la construccion de la casa de toma de aguas y la almenara de sedimentacion, y continúan las obras del aliviadero en el Ponton de la Oliva.

Se ha desviado el rio de su cauce natural en Navarres para dar principio á las fundaciones de la presa de derivacion.

En la linea del Canal se han continuado las almenaras que estan en construccion, y se han dispuesto algunas traviesas para aumentar la cantidad de agua depositada.

Madrid 31 de Agosto de 1859.—Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Agosto de 1859.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with columns for 'HERRERIA', 'CARPINTERIA', 'ESPARTERIA' and 'Totales'. Lists various tools and materials used in the workshops.

CANAL DE ISABEL II.

Estado del número de hombres, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras en toda la linea en el mes de la fecha.

Table with columns for 'Operarios', 'Caballeros', 'Carros y carretas' and 'Totales'. Shows the number of workers and animals used in the canal works.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Agosto de 1859.

Table with columns for 'Parcial', 'Totales', 'LISTA NÚM. 1.º', 'LISTA NÚM. 2.º', 'LISTA NÚM. 3.º'. Lists various expenses incurred during the month of August.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Agosto de 1859.

Table with columns for 'Parcial', 'Totales', 'LISTA NÚM. 1.º', 'LISTA NÚM. 2.º', 'LISTA NÚM. 3.º', 'JORNALES'. Lists various expenses and salaries.

Table with columns for 'Canteros', 'Albañiles y mamposteros', 'Carpinteros y herrero', 'Braceros', 'Caballerías', 'Carros y carretas', 'Oficios varios'. Lists various construction workers and their wages.

PRESIDIO.

Table with columns for 'Plana mayor', 'Capataces', 'Plus en mano propia', 'Caja de ahorros', 'Fondo de vestuario', 'Sopa matutina', 'Destajos del presidio', 'Alquileres', 'Escuela', 'Conducciones', 'Vino, carne &c.', 'Gastos varios'. Lists various expenses for the prison.

MATERIALES.

Table with columns for 'Sillería', 'Piedra de mampostar', 'Ladrillo', 'Cemento', 'Cal hidrática', 'Puzolana artificial', 'Cal comun', 'Arena', 'Yeso', 'Agua', 'Teja', 'Madera y tablazon', 'Pólvora y mecha', 'Aceite', 'Material de trasporte'. Lists various materials used in construction.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns for 'De movimiento de tierras', 'De mampostería', 'De confeccion de morteros', 'De edificios', 'De sillería', 'De machaqueo de piedra', 'De obras varias'. Lists various adjustments and deductions.

CONTRATAS.

Table with columns for 'De canal corriente', 'De sifones extranjeros', 'De id. españoles'. Lists various contracts.

(1) Los 6.142.830 rs. satisfechos en el mes actual por sifones extranjeros han sido abonados al contratista de los mismos D. Enrique Oshea y compañía en una certificacion de suscriptor á agua, en virtud del contrato que celebró con la Administracion del Canal de recibir la mitad del importe de aquellos en la referida especie, y con los derechos y obligaciones de suscriptor.

Table with columns for 'ÚTILES Y HERRAMIENTAS', 'De hierro', 'De metal y bronce', 'De lata y laton', 'De madera', 'De cáñamo', 'De cuero', 'De esparto', 'Carbon', 'Efectos varios'. Lists various tools and instruments.

Table with columns for 'Indemnizaciones de terrenos', 'Gastos sueltos', 'TOTALES'. Lists various indemnifications and expenses.

RESUMEN.

Table with columns for 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales', 'GASTOS DE OBRAS', 'Jornales', 'Presidio', 'Materiales', 'Ajustes y destajos', 'Contratas', 'Útiles y herramientas', 'Terrenos', 'Gastos sueltos', 'TOTAL GENERAL'. Summary of various expenses.

Madrid 31 de Agosto de 1859.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns for 'DIAS', 'METROS CÚBICOS por segundos', 'REALES fontaneros'. Shows water meter readings and costs.

Madrid 31 de Agosto de 1859.—Juan de Ribera.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Setiembre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table with columns for 'DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES', 'DEPOSITOS EN EFECTOS', 'EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR', 'RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL', 'TOTAL', 'DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO', 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA'. Shows detailed financial operations of the savings bank.

CAJA.

Table with columns for 'CARGO', 'METAICO', 'PAPEL', 'DATA', 'METAICO', 'PAPEL'. Shows the balance sheet and financial data of the savings bank.

Madrid 23 de Setiembre de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V.º B.º—El Director general, P. S., José O-Donell.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones o establecimientos por las rentas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido a la de la Deuda publica, para que expida a su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones o establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes entries for Badajoz, Gerona, Granada, Huelva, etc.

80 POR 100 DE PROPIOS.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones o establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes entries for Badajoz, Gerona, Granada, Huelva, etc.

BENEFICENCIA.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones o establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes entries for Badajoz, Barcelona, Idem, Idem, etc.

INSTRUCCION PUBLICA.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones o establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes entries for Barcelona, Idem, Idem, Idem, etc.

Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general, M. M. de Uthagon.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 5 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el surtido de la obra de hoja de lata necesaria en el mismo durante el año próximo de 1860, a los precios máximos admisibles siguientes: Cinco reales por cada caudal grande. Tres reales por cada uno chico. Ocho reales por cada farol ó quibudo. Y 20 rs. por cada regadera. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado Establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribiere, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de hoja de lata para dicho establecimiento en todo el año próximo de 1860, se compromete a tomar a su cargo bajo dichas condiciones, por el precio de... (por letra).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de ejecución de varias obras de reparación en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, cuyo importe asciende a la cantidad de 33.850 rs. vn., esta Direccion general ha señalado el día 8 de Octubre venidero, y a la hora de la una de su tarde, para proceder a nueva subasta en el local que ocupa el Ministerio de Fomento,

donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto correspondientes. La subasta se celebrará con sujeción a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 2.000 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que con este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al de la subasta. Si resultare una ó más proposiciones iguales a la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y ómnipotentemente entre sus autores, a nueva licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 400 reales por lo menos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 200 rs. cada puja. Madrid 27 de Setiembre de 1859.—El Director general, Engenio Moreno Lopez.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la contrata de ejecución de varias obras en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, se obliga á hacerlas con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la cantidad de... (Aquí se pondrá el tipo fijado, y no en guarismo, la cantidad que indique el proponente, ya sea admitiendo el tipo fijado ó reduciéndolo. (Fecha y firma.) DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio de esta Direccion general de 11 del corriente, publicado en la Gaceta del 18, relativo á la subasta para la adjudicación de varias obras de fábrica de la carretera de

Soria á Logroño, comprendidas entre el barranco de la Araña y Torrecilla, se suspende la celebración de dicho acto que según el siguiente anuncio de esta fecha tendrá lugar en Madrid y Logroño el día 29 del próximo mes de Octubre. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de varias obras de fábrica en la carretera de Soria á Logroño, en la parte comprendida entre el barranco de la Araña y Torrecilla, cuyo presupuesto es de 596.519,54 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 36.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo en este caso la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del pontón de la Retuerta, en la carretera de Madrid á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. Las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas normales darán principio en esta Central el lunes 3 del próximo Octubre próximo en punto de la mañana. Para los opositores que se hallen ausentes de Madrid el expresado día, no empezarán hasta el 10 de dicho mes. Los aspirantes á quienes la Direccion general de Instrucción publica ha declarado con las condiciones legales para ser admitidos á las citadas oposiciones, son los que á continuación se expresan: D. Juan Fernandez Vilches. D. Juan Sanchez Morate. D. Prudencio Solís. D. Ramon Alvarez y Perez. D. Simon Fons. D. Manuel Montero. D. Eduardo Olivera. D. Juan Teodoro Martin. D. Juan Bautista Benineli. D. Luis Romero. D. Meliton Marco. D. Alejandro Pinilla. D. Antonio Cabezas. D. Francisco Fernandez de Coria. D. Juan Maria de Eguen. D. Pedro Ramon Mallo. D. Hermenegildo de Rueda. D. Juan Perez Ovejas. D. Eduardo T. Echeverría. D. Matias Salteras. D. Simon Viñas. D. Cayetano Cabello. D. Francisco Pascual. D. Juan Lopez P. Lopez. D. Juan José Moreno. D. Celestino Rodriguez. D. Casto Maria Diaz de Rávalo. D. Leon Ruiz y Eguizabal. D. Lorenzo Laverness. D. Antonio Galindo y Marcos. D. Juan Antonio Cremades. D. Ramon Bajo. D. Juan Antonio Gallego. D. Antonio Bascon. D. Gorgonio Hueso. D. Sebastian Perez y Aguado. D. Valentin Mozo y Perez. P. Manuel Herrero. D. Francisco Javier Cobos. Lo que se avisa á los interesados para su asistencia. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—De orden del señor Presidente del Tribunal, el Secretario, César de Eguilaz. 4104—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Políña, cuya dotación actual es de 1.500 rs., y desde 1.º de Enero del año próximo de 3.000, pagados de los fondos municipales y mesnages vendidos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Valencia 24 de Setiembre de 1859.—Cayetano Bonafos. 4070—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de Aldea la Fuente con la dotación de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este. Soria 26 de Setiembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 4101—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Benifato, en esta provincia, dotada con 1.500 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado. Alicante 26 de Setiembre de 1859.—Celestino Más y Abad. 4094—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín oficial en el año próximo de 1860, con arreglo al pliego de condiciones formado por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre 1856 y demás disposiciones vigentes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todo el próximo mes de Octubre, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan enterarse de dicho pliego, dirigiendo por el correo ó depositando en la caja que se hallará en la portería del Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación el primer domingo del próximo Noviembre, ó sea el 6 de dicho mes á las tres de la tarde. Segovia 26 de Setiembre de 1859.—P. O., Cosío. 4095

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el día 6 de Noviembre próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresión del Boletín oficial en el año de 1860, bajo el pliego de condiciones formado con sujeción á la citada circular, la cual de Octubre de 1856 y aclaraciones posteriores, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en la referida contrata podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo, ó bien depositándolas en la caja que se hallará en la portería del expresado Gobierno durante todo el mes de Octubre. Los licitadores deberán acreditar en debida forma tener hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. que determina la regla 7.ª de la citada circular de 8 de Octubre de 1856. Toledo 26 de Setiembre de 1859.—C. Huerta Murillo. 4096

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO. D. Prudencio Guillen, Jefe de negociado y Contador de Hacienda pública de la provincia de Lugo, Secretario

arréglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del pontón de la Retuerta, en la carretera de Madrid á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. Las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas normales darán principio en esta Central el lunes 3 del próximo Octubre próximo en punto de la mañana. Para los opositores que se hallen ausentes de Madrid el expresado día, no empezarán hasta el 10 de dicho mes. Los aspirantes á quienes la Direccion general de Instrucción publica ha declarado con las condiciones legales para ser admitidos á las citadas oposiciones, son los que á continuación se expresan: D. Juan Fernandez Vilches. D. Juan Sanchez Morate. D. Prudencio Solís. D. Ramon Alvarez y Perez. D. Simon Fons. D. Manuel Montero. D. Eduardo Olivera. D. Juan Teodoro Martin. D. Juan Bautista Benineli. D. Luis Romero. D. Meliton Marco. D. Alejandro Pinilla. D. Antonio Cabezas. D. Francisco Fernandez de Coria. D. Juan Maria de Eguen. D. Pedro Ramon Mallo. D. Hermenegildo de Rueda. D. Juan Perez Ovejas. D. Eduardo T. Echeverría. D. Matias Salteras. D. Simon Viñas. D. Cayetano Cabello. D. Francisco Pascual. D. Juan Lopez P. Lopez. D. Juan José Moreno. D. Celestino Rodriguez. D. Casto Maria Diaz de Rávalo. D. Leon Ruiz y Eguizabal. D. Lorenzo Laverness. D. Antonio Galindo y Marcos. D. Juan Antonio Cremades. D. Ramon Bajo. D. Juan Antonio Gallego. D. Antonio Bascon. D. Gorgonio Hueso. D. Sebastian Perez y Aguado. D. Valentin Mozo y Perez. P. Manuel Herrero. D. Francisco Javier Cobos. Lo que se avisa á los interesados para su asistencia. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—De orden del señor Presidente del Tribunal, el Secretario, César de Eguilaz. 4104—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Políña, cuya dotación actual es de 1.500 rs., y desde 1.º de Enero del año próximo de 3.000, pagados de los fondos municipales y mesnages vendidos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Valencia 24 de Setiembre de 1859.—Cayetano Bonafos. 4070—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de Aldea la Fuente con la dotación de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este. Soria 26 de Setiembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 4101—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Benifato, en esta provincia, dotada con 1.500 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre 1853. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado. Alicante 26 de Setiembre de 1859.—Celestino Más y Abad. 4094—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín oficial en el año próximo de 1860, con arreglo al pliego de condiciones formado por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre 1856 y demás disposiciones vigentes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno todo el próximo mes de Octubre, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan enterarse de dicho pliego, dirigiendo por el correo ó depositando en la caja que se hallará en la portería del Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación el primer domingo del próximo Noviembre, ó sea el 6 de dicho mes á las tres de la tarde. Segovia 26 de Setiembre de 1859.—P. O., Cosío. 4095

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el día 6 de Noviembre próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresión del Boletín oficial en el año de 1860, bajo el pliego de condiciones formado con sujeción á la citada circular, la cual de Octubre de 1856 y aclaraciones posteriores, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en la referida contrata podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo, ó bien depositándolas en la caja que se hallará en la portería del expresado Gobierno durante todo el mes de Octubre. Los licitadores deberán acreditar en debida forma tener hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. que determina la regla 7.ª de la citada circular de 8 de Octubre de 1856. Toledo 26 de Setiembre de 1859.—C. Huerta Murillo. 4096

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO. D. Prudencio Guillen, Jefe de negociado y Contador de Hacienda pública de la provincia de Lugo, Secretario

nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para formar el expediente de que se hará mención. Certifico que á consecuencia de la fraudulenta suscripción de fondos en la renesa de caudales de la Tesorería de esta provincia de Valladolid en principios de Julio último, se ha instruido el expediente administrativo de reintegro y dictado en el, con fecha 9 del actual, providencia en que se declara el desfaldo, importante en 23.950 rs. y 50 cént., y como principal responsable á su autor, con más el 6 por 100 anual de esta que se realice, á D. Santiago Pau, Cajero que fué de la expresada Tesorería de esta provincia, á quien no ha sido posible requerir de pago por hallarse ausente de esta ciudad é ignorarse el punto donde reside para que así conste y acompañe al llamamiento que del interesado ha de hacerse en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, expido el presente con referencia al expediente citado y visado por el Excmo. Sr. Gobernador. Lugo 23 de Setiembre de 1859.—Prudencio Guillen.—V. B.—El Gobernador de la provincia, Humara.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago Pau, Cajero que ha sido de la Tesorería de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente á mi Autoridad en el local que ocupan los oficinas de este Gobierno civil á responder del cargo que según la precedente certificación le resulta al reintegro al Tesoro de la cantidad de 934.960 rs. y 50 cént., con más el 6 por 100 anual hasta que aquel se realice; en la inteligencia que de lo contrario se seguirá y fallará el expediente en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos conducentes se publica este segundo llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Lugo 23 de Setiembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Prudencio Guillen. 4071

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA. El primer domingo de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia en el inmediato año de 1860, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, ajustado á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856. Los licitadores podrán dirigir durante el mes de Octubre sus proposiciones á este Gobierno ó depositarlas en la caja-buzón, que está expuesta al público en la portería del mismo, haciéndolo en uno y otro caso en pliego cerrado y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.000 rs., conforme á lo prevenido en la citada disposición de 8 de Octubre de 1856. Victoria 22 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, el Vizconde del Cerro. 4063

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1860. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1860. Primera. La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año. Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo, ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes. Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oírán en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja. Cuya apertura el Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han acordado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto. 4.ª Ha de insertar en el Boletín, bajo el epigrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan á las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prescritas en la Real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente: primero, los que el Diputado provincial, del Gobierno de provincia ó de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización, Comisiones de Estadística y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año. 5.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad..., tamaño marcado (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas, cada una de nueve emes de parangón de tipo de cuerpo 10, contenido en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para ello, sin interrupción la inserción si el Gobernador lo consintiere. 7.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838. 8.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación (previa autorización de aquel) será de cuenta de la dependencia á la que se refieren. 9.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín. 10.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente. 11.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia. 12.ª A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial, lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección. 13.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia. 14.ª Por cada ejemplar del Boletín que se dirija á los Ayuntamientos se ha de pagar, y para cada uno de los ejemplares que se dirija al Gobierno civil, dos para la provincia, otro para el Gobierno civil, dos para la Excmo. Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de Estadística general del Reino; y además, y siempre, otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, y además todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general de provincia, uno para cada Diputado á Cortes provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia de la provincia, Sección de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles, á virtud de reclamación de los mismos por extraviados del primitivo ó otras causas. El reparto y envío de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno de esta provincia. 15.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos según la nota de estos que pasará el Gobernador, al precio indicado; entendiendo que no se abonará el importe de los que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputación provincial. 16.ª Conservará archivados 50 ejemplares de cada nú-

mero del Boletín, que facilitará, á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

14. Si se presentasen otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente con la suerte que decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

Sexta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

Séptima. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1838, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1844 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1860 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores con estricta observancia del pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último. 4098

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 6 de Noviembre próximo debe verificarse en este Gobierno de provincia á las tres en punto de la tarde la subasta remate para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año venidero de 1860, con arreglo al pliego de condiciones preterido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1856, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no derogaron y otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que gusten interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, con sujeción al modelo inserto á continuación en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará en la portería del mismo en todo el próximo mes de Octubre.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que han hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Zamora 26 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda. 4119

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Zamora en el próximo año de 1860 por el precio de..., cada ejemplar, y sujetándose al pliego de condiciones establecidas en el modelo que está de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia de la misma.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE ARANJUEZ.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Real Sitio, para la asistencia de los pobres del mismo, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. vn. pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE IBI.

D. Teodoro Gil y Boatella, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde de esta villa de Ibi, en la provincia de Alicante.

Hago saber, que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; los que reuniendo ambas facultades quieran optar á ella, acudirán á entenderse con el Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden del 10 del actual, se ha servido aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones para la obra que reclama el ensanche del local que ocupa esta Administración.

En su consecuencia se anuncia la subasta para las indicadas obras, bajo el tipo y bases establecidas en los citados documentos que se copian á continuación:

Presupuesto de las obras que se proyectan en el local ocupado por las Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado, formado por el que suscribe, Arquitecto de la Academia de San Fernando de esta provincia.

Reales vn. 243 Metros superficiales de lucido con yeso blanco á llanilla mestreado, á 1,25 rs. 303,75

38,03 Metros superficiales de tabique sencillito, á 10, 30 rs. 391,70

5,43 Idem id. de ventana, con ventanillo, ferreteria, cristales &c., á 180 rs. 977,40

5,41 Idem id. de manpara ensamblada, á 65 rs. 352,15

2,78 Idem id. de puerta á 65 rs. 180,70

44,75 Idem lineales de marco (solo colocación), á 2 rs. 89,50

Por abrir una puerta y tabicar otra. 90

Por colocación de tres puertas, á 10 reales una. 30

Por los deterioros que se causen en la sala de juntas de Beneficencia, por resultado de la apertura y cerradura de una puerta. 49,97

TOTAL. 2.439,25

Asciende este presupuesto á los figurados dos mil cuatrocientos treinta y nueve rs. veinticuatro céntimos. Logroño 24 de Mayo de 1859.—Jacinto de Arregui. 4097

Pliego de condiciones facultativas con que se saca á pública subasta las obras que debe ejecutarse en las Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

los ó sustituir con otros nuevos, caso que el arreglo no lo hiciese á satisfacción del Director.

5. Después de terminada la parte principal, se pintarán todas las puertas y ventanas al óleo y al barniz, según el color que se disponga, y que con anticipación se le hará saber al contratista.

6. Si por considerarse conveniente se introdujese alguna variación en la obra, que por sus resultados supusiese el contratista excesiva á la partida del presupuesto, no tendrá derecho á reclamación, como no exceda de la cuarta parte del coste total.

7. El contratista bajo ningún concepto podrá tener derecho á mejoras, debiendo conformarse con la cantidad presupuestada.

Logroño 2 de Agosto de 1859.—Jacinto de Arregui.

Pliego de condiciones con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852, bajo el que han de sujetarse las obras para el ensanche de las oficinas de Propiedades y Derechos del Estado de Logroño, según particular expresa el presupuesto formado al efecto, á saber:

1.º El remate se celebrará en Logroño el día 29 de Octubre, y hora de las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escrivano de Hacienda.

2.º El presupuesto detallado de la obra estará de manifiesto en la expresada Administración, en cuyo punto podrán enterarse los que deseen.

3.º La Hacienda pública satisfará al contratista la cantidad en que quede el remate, tan luego como se acredite por certificación pericial haberse hecho las obras con arreglo á las condiciones estipuladas, y principios del artículo 4.º cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos que sea necesario para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º

4.º Comunicado que sea al contratista la orden de aprobación del remate, deberá dar principio á la obra sin pérdida de más tiempo que el indispensable para el acopio de materiales, que no deberá exceder de cuatro días.

5.º Principada la obra, no podrá suspenderse bajo ningún concepto, hasta su terminación total, á no mediara causa atendible que lo motiven, en cuyo caso, se determinará lo necesario por quien correspondiera.

6.º La clase de materiales y orden de construcción han de sujetarse á las condiciones facultativas insertas anteriormente.

7.º La inspección de la obra y recibida de la misma, se realizará por persona competente, y el contratista observará exactamente sus órdenes, siempre que no se opongan á las bases establecidas por la subasta.

8.º Las proposiciones deben hacerse en pliego cerrado, en la forma que indica el modelo que se inserta al pie.

9.º Al expresado pliego debe acompañar un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 10 por 100 del tipo señalado para la subasta como garantía y opción al contrato, el que aprobado que sea se elevará á escritura pública, conforme previene el Real decreto e instrucción citados.

10.º Los gastos que este u otro documento originen así como los ocasionados por la formación del presupuesto, inspección y certificado de visura y recepción de la obra, serán de cuenta del rematante.

11.º El caso de faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas, será responsable de los perjuicios que por ello se originen exigiéndole esta responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, según lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º Los pliegos han de entregarse precisamente antes de la hora designada para el acto de subasta, pasada la cual no serán recibidos. En el acto de entrega al Presidente de la Junta de subasta designará en la misma carta del pliego de proposición el modelo de orden con que lo reciba.

13.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se procederá á un nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras proposiciones que las de los interesados en las que han producido el empate, devolviéndose á los demás los documentos de depósito para que lo retiren desde luego.

14.º Entregados que sean los pliegos por los interesados, no podrán retirarlos bajo ningún pretexto. Logroño 6 de Agosto de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

Modelo de proposición. F. de T. vecino de..., hallándose conforme con las condiciones comprendidas en los pliegos para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el local destinado para la Administración de propiedades, según expresan los presupuestos facultativos que los acompañan, se comprometo á practicarlas por la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra); y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber depositado en Tesorería la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo que se designa para la subasta.

Logroño... de... de 1859. (Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE GRANADA.

Con arreglo á lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Agosto último, se saca á subasta la obra que necesita un molino harinero situado en la calle de San Torcuato de la ciudad de Guadix, procedente de su santa Iglesia catedral, cuyo particular es como sigue:

1.º La subasta se celebrará á los 30 días de su publicación en la Gaceta del Gobierno, previo anuncio en aquella y Boletín oficial de esta provincia, verificándose dos remates simultáneos, de once á doce de su mañana, uno en esta capital, ante los Sres. Gobernador y Administrador principal de Propiedades del Estado y Escrivano de Hacienda, y otro en la ciudad de Guadix, ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y competente Escrivano.

2.º No se admitirán proposiciones que excedan de los 4.716 rs. presupuestados.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados bajo el siguiente

Modelo. D. Fulano de tal: Hago mejor y postura por la cantidad de... para la obra de reparación que ha de verificarse en un molino harinero llamado de la ciudad de Guadix, situado en la calle de San Torcuato de la misma, cuya subasta tendrá efecto el día... bajo el tipo su presupuesto importante 4.716 rs. vn.

(Fecha y firma.) Se acompañará documento del depósito en esta Administración de 171 rs., equivalentes al 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.º Examinados por su orden los expresados pliegos de proposición, se dará la preferencia al que ofrezca más ventaja, y en caso de empate, se abrirá nueva licitación á la lana entre los que se presenten iguales.

5.º Aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, obligándose el rematante á cuanto se previene para estos casos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º La cantidad en que fuere rematada la obra será abonada á su terminación, previo reconocimiento facultativo, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

7.º Serán de cuenta del postor todos los gastos que se originen en el expediente hasta su conclusión, quedando sujeto si fallase á lo estipulado en los efectos del art. 41 de la ley de Contabilidad, con absoluta renuncia de todo fuero y privilegio particular.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Granada 24 de Setiembre de 1859.—Antonio Anlelo. 4066

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 15 del corriente mes, y á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá efecto la subasta de la obra de albañilería y carpintería necesaria para la instalación de un aparato especial del mismo ramo, que ha de verificarse en el edificio Aduana de esta plaza, bajo las condiciones facultativas y económicas que expresan los dos pliegos que se insertan á continuación.

de 1852, se hace notorio por medio de dicho periódico y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 24 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal, Ignacio G. de la Torre.

Presupuesto que yo el perito abajo firmado formo por disposición del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para la instalación del archivo especial de dicho ramo.

Rs. vn. Por 156 varas de estantería, á 45 rs. una. 2.340

Por dos estantes grandes con espaldar y puertas, á 250 rs. cada uno. 500

Por una escalera de mano. 80

2.920

ALBAÑILERÍA. Por 55 varas de tabique, á 10 rs. una. 550

Por abrir un hueco. 190

740

RESUMEN. Carpintería. 2.920

Albañilería. 740

3.660

Málaga 8 de Junio de 1859.—Francisco Garcia. Honorarios de este presupuesto y pliego de condiciones facultativas, con inclusión del reconocimiento que ha de hacerse concluidas las obras, 80 rs.

Pliego de condiciones facultativas para la construcción de los efectos de carpintería y obra de albañilería que se expresan en el presupuesto que se acompaña de gastos necesarios para la instalación del Archivo especial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

1.º Las escalerillas ó estantería será de cuatro varas de alto, comprendiendo cuatro divisiones: su fondo de media vara; su madera de pino de Flandes de una y media pulgada de grueso, y sus tablas de lo mismo.

2.º Los estantes con puertas han de ser de dos y media varas de alto, una y cuarta de ancho, y su fondo de media vara. Hechura á la flamenca: de madera de pino de Flandes, con buen herraje compuesto de pasador corto, aldabilla en el medio y cerradura con llave. Tendrán cuatro divisiones.

3.º La escalera de mano ha de ser de cuatro varas de largo, y también de pino de Flandes.

4.º Los ladrillos para el tabique que se expresa serán de buen barro y bien cocidos, así como de buena calidad los demás materiales necesarios.

5.º El contratista deberá terminar esta obra en 40 días de trabajo. Málaga 10 de Agosto de 1859.—Francisco Garcia. Esta conformes con sus originales.—Ignacio Gomez de la Torre.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de girar la subasta de las obras de albañilería y carpintería que son necesarias en el edificio Aduana de esta ciudad, para la instalación del Archivo especial de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de Málaga.

1.º El contratista se obligará á construir las obras de albañilería y carpintería que se designan en el presupuesto que antecede con toda la perfección y seguridad necesarias, sujetándose á las condiciones facultativas que se explican en el pliego de las mismas, no dándose por recibidas sin previo reconocimiento perital que las apruebe.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 3.740 rs. á que asciende dicho presupuesto, con inclusión de los 80 rs. honorarios del perito que lo ha formado.

3.º El que haya de tomar parte en la subasta, ha de acreditar la entrega previa en la Caja de Depósitos de la provincia de 374 rs., 10 por 100 de aquella cantidad; cuyo depósito se le devolverá si la proposición no quedase admitida, tan luego como el acto termine, reservándose únicamente hasta la conclusión de la obra si el remate quedase adjudicado á su favor.

4.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la aprobación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de la subasta, ha de dar principio el rematante á la ejecución de las obras, debiendo concluir las lo mas tarde á los 40 días siguientes.

5.º La subasta será en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Administrador y Oficial Interventor del ramo y Escrivano de Rentas, á los 30 días de la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid.

6.º A las doce de la mañana del día que se designe en el Boletín oficial de la provincia y por anuncios, principiará la admisión de proposiciones que serán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago del depósito que queda referido, y á las doce y media se procederá á la apertura, declarando la postura más ventajosa.

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por pliegos cerrados, en la que solo tendrán parte los firmantes de aquellos; y si así, aun quedase empatada, se adjudicará por medio de sorteo.

8.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se estampa al final, no siendo admisibles las que alteren cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.º La entrega de la cantidad por que el remate tendrá lugar recibida que sea la obra, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

10.º El contrato se elevará á escritura pública luego que realice la aprobación del remate por la Dirección general del ramo.

11.º Son de cuenta del contratista los gastos de reconocimiento pericial de las obras y honorarios devengados por el perito que formó el presupuesto, así como los de la escritura que refiere la condición anterior.

12.º Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, pierde, á más de la cantidad depositada, todo cuanto hubiese gastado en las obras, quedando asimismo responsable con sus bienes presentes y futuros á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre siguiente.

13.º Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con renuncia de todo fuero y privilegio particular.

Modelo del pliego de proposición que se menciona en la condición 8.ª del presente. D. .... vecino de... me obligo á la ejecución de las obras que comprende el presupuesto que se pone de manifiesto, y bajo las condiciones facultativas y económicas de los pliegos que lo acompañan, para la instalación del Archivo especial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, por la cantidad de... rs. vn. (Fecha y firma.)

Málaga 24 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal, Ignacio Gomez de la Torre. 4099

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. José Dufo, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á D. Francisco de Paula Fernandez, Administrador que fué de Aduanas y Rentas estancadas de la villa de Adra en el año pasado de 1853, para que por sí, sus herederos, en caso de haber fallecido, ó por medio de persona que lo represente, verifique el pago de los derechos de esta capital de 40 rs. vn. en que salió alcanzado por un documento de giro al valor de aquella suma que faltó en el rendición de sus cuentas, ó á deducir lo que á su derecho convenga; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 24 de Setiembre de 1859.—José Dufo. 4089

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Aprobado por Real orden de 20 del actual el presupuesto formado por esta Administración de los libros e impresiones que son necesarios en el año de 1860 para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se anuncia que el remate tendrá efecto el día siguiente en que haga 30 de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, dando principio á las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á cuya hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1859.—P. S., Francisco de Garay. 4118

Pliego de condiciones para contratar el servicio de libros e impresiones de la Administración principal de Hacienda pública de Guadalajara con destino al servicio de los Fielatos de dicha capital en el año próximo de 1860, con sujeción al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta oficina, en la cual se forma de conformidad al Real decreto e instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

1.º Las impresiones y encuadernaciones de los libros y demás documentos que se expresan en el adjunto presupuesto habrán de hacerse por el contratista con sujeción á los modelos y detalles que se expresan en el mismo, y que estarán de manifiesto en esta Administración.

2.º Los libros e impresiones han de hacerse precisamente en papel de tina, arreglados al tamaño del sellado, de buena calidad, con exclusión del llamado continuo, encuadernándose los libros con solidez y cubiertos de badana, y con tarjetas impresas y fijas que expresen su destino, foliadas, rayadas todas sus hojas, y con la primera y última del papel del sello de oficio del año á que se destinan.

3.º Quedará obligado el rematante á entregar en la Administración los libros ó impresiones que constan del presupuesto desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero de 1860.

4.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente de la Junta de subasta; en el concepto de que, no estando arreglados al modelo que se publicará con estas condiciones, no serán admitidos.

5.º En caso necesario, y á juicio de la Junta de remate, se acreditará la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no podrá hacerse.

6.º Para presentarse á tomar parte en la subasta es indispensable que con el pliego se acompañe el documento de haberse ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 rs. vn.

7.º El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho de este Sr. Gobernador, á las doce en punto del día siguiente al en que haga 30 de publicarse el anuncio en la Gaceta de Madrid, puesto que anticipadamente se publicará también en el Boletín oficial de la provincia y en los parajes públicos de la capital.

8.º En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los interesados por término de media hora, rematándose en favor del mejor postor.

9.º Si el rematante no cumplierse con las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto cuanto en el presente pliego perderá el depósito, quedando además sujeto á la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujeción á los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y demás que se contiene en dichas disposiciones, procediéndose gubernativamente y por la vía de apremio según se practica por los débitos de contribuciones.

10.º El rematante á las 48 horas de celebrado el remate, presentará un fiador abonado á satisfacción de la Administración de Hacienda pública, que garantice el cumplimiento del contrato: hecho así, y remitido el expediente á la Superioridad y aprobado por ella, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyos gastos serán de su cuenta, y si se negase á otorgarla ó á presentar el fiador perderá el depósito de los 300 rs. vn., y se llevará á efecto por tales hechos cuanto e dicke en la condición 9.ª

11.º El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate, se verificará de una vez y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 3.ª de este pliego previa aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y consignación de fondos.

12.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores, ménos al rematante. Guadalajara 19 de Julio de 1859.—P. S., Francisco de Garay.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de los libros e impresiones para el servicio de la recaudación de los Derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1860, anunciado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, y previo el competente depósito en la Caja de esta provincia por la cantidad de... (Aquí se pondrá á letra la cantidad porque se ofrezca hacer el servicio.) (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Al siguiente día de haberse cumplido 10 completos de la publicación de este anuncio, según lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril último, se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y hora de las doce de la mañana y ante su autoridad, la subasta por pliegos cerrados, según el modelo que se acompaña para la ejecución de las obras de reparación en los fieltos denominados del Mar y de Cuarte de esta capital, bajo el tipo de 6.390 rs. vn., de que no podrá exceder ninguna proposición y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administración hasta el mismo día y hora señalados para la subasta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 4.000 rs. vn. en clase de fianza; y si en el examen de los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto, y por solo un cuarto de hora, una licitación en que formarán parte únicamente los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 26 de Setiembre de 1859.—Noyá. 4117

Modelo de proposición. El abajo firmado me obligo á construir las obras que se expresan en el presupuesto que se acompaña para la ejecución de las obras de reparación y facultativas formadas al efecto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, á las cuales me sujeto enteramente, y por cuya realización me ha de abonar la Hacienda la cantidad de... rs. vn. Valencia 26 de Setiembre de 1859.—Noyá. 4117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONFORTE DE LEMOS.

D. Miguel Salgado Membela, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia en la villa y partido de Monforte de Lemos, provincia de Lugo.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo existe la vacante de una Procuraduría por fallecimiento de D. José Felipe Barbeito.

Las personas que se consideren dignas de ocupar esta vacante, presentarán sus instancias con los documentos que les favorezcan, en la Secretaría del Juzgado para unir al expediente de su referencia dentro de los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, época en que se dará por concluso dicho expediente, y se elevará la propuesta en terna á la Excmo. Sala de gobierno de la Audiencia territorial, conforme al reglamento de 1.º de Mayo de 1844.

Dado en Monforte á 23 de Setiembre de 1859.—Miguel Salgado Membela.—Por mandado de S. S., Manuel Vazquez Hermida. 4093

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 4 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Octubre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Remates en quiebra. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA.

Número 3.780 del inventario.—Una dehesa conocida por Hortalanca, en el término

hos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.**  
2.079 1/2 fanegas de trigo.  
903 arrobas de harina de id.  
2.320 libras de pan cocido.  
8.480 arrobas de carbon.  
54 vacas, que componen 34.694 libras de peso.  
485 carneros, que hacen 42.521 libras de peso.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.**

Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.  
Jamón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Libra á 76 1/2 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.  
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos libra.  
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentijas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 26 á 27 rs. fanega.  
Algarroba, á 35 rs. id.

Trigo vendido.	
20 fanegas... á 45 rs.	30 fs. trechel... á 48 rs.
50... 46 1/2	43... 47
30... 46 1/2	50... 46 1/2
20... 47	30... 47
10... 47	20... 47
410... 42	22... 46
17... 37	86... 47 1/2
28... 45 1/2	36... 47
25 trechel... 40	42... 44
59... 47	40... 46
34... 45	26... 44 1/2
38... 47	15... 43
16... 45 1/2	23... 45 1/2
20... 47	20... 46
58... 47	48... 43
60... 45	48... 43 1/2
35... 48	15... 45 1/2
20... 40	

Total... 4.279 fanegas.  
Quedan por vender sobre 1.946.  
Precio máximo... 48  
Idem mínimo... 37  
Idem medio... 45,20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 28 de Setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 28 de Setiembre de 1859 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-25 c.  
Titulos del 3 por 100 diferido, id., 34-25 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, idem, 86-50.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 49-90.  
Idem de segunda id., id., 42 d.  
Idem del personal, id., 40-15 p.  
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89.  
Idem de 2.000 rs., id., 92-25 p.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 89 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 86 d.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 86-50.  
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-50.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105-75.  
Acciones y carpetas provisionales del ferrocarril de Alar á Santander, id., 84.  
Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50.  
Idem de Almansa á Játiva, id., 83.  
Acciones del Banco de España, id., 179 d.  
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, 170.  
Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., par.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-80 p.  
París á 8 días vista, 5-29 p.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

París 28 de Setiembre de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100... 65,20.  
4 1/2 por 100... 95.  
3 por 100 interior... 44.  
Españoles... Idem exterior... 45 1/2.  
Idem diferido... 34 1/2.  
Amortizable... 41 3/4.

Consolidados... 95 5/8 á 3/4.

Ambrés 24 de Setiembre.—Interior, 44 papel.—Diferido, 33 7/8 papel.

Amsterdám 24 de Setiembre.—Interior, 43 1/2.—Diferido, 34 1/8.

Francia 24 de Setiembre.—Interior, 43.—Diferido, 34.

Londres 24 de Setiembre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4.—Interior español, 46 1/4, 1/2.—Diferido, 34 5/8.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá efecto el viernes 7 del próximo Octubre, de doce á una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, de tres carruajes procedentes del abintestado del difunto Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo que fué de Toledo, cuya descripción y valor que se les ha dado en retasa es el siguiente:

Una berlina de doble suspension, con pescante de pulpitillo sobre su tambor, y traseras de palomilla, color de chocolate, y vestidura de seda, 7.000 rs.  
Un coche Landau, á doble suspension, con pescante colgado, en la caja y su tumba de pao, traseras también colgado, de palomilla, color de chocolate, y la vestidura de seda Repf, blanco puerco, 8.000 rs.

Y una berlina sobre muelles de C, esquellas y viga, pulpitillo colgado en la caja y traseras de plátano, también colgado, vestida interiormente de pao y seda blanquico, y pintada de verde, en mal estado, 2.000 rs.—Total 17.000 rs.

Los que deseen verlos é interesarse luego en la subasta pueden pasar al taller de coches donde están depositados, que es el de D. Juan Pedro Andi, situado en el paso de Recoletos, esquina á la calle del Almirante; y á la Escribanía del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, establecida en la plazuela del Ángel, núm. 14, cuarto bajo, donde radica el expresado abintestado, hasta el día y hora señaladas para el remate, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Dr. Claudio Sanz y Barea, 4103

Por providencia del Sr. D. Vicente Abello, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. José de Eguiluz, como cesionario de D. Juan José Bonel, contra la testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra, está señalado el día 10 de Octubre próximo, y hora de las doce, en la referida audiencia para el remate de las fincas que se expresan á continuación:

Una casa morada en la calle de Palacios de la villa de Malagon, con su huerto contiguo y su pozo empedrado linda con el callejon que sale al camino bajo de la fuente y otra casa de Antonio Toribio, tasada, con el referido pozo, la cerca del huerto y la tierra que coge faneja y media de trigo en sembradura y 107 árboles frutales, en 115.649 rs.

Una casa quintería con su era empedrada y 2.058 varas, y ademas en el término de la misma villa y sita de Campo-mojado 400 fanegas de tierra bajo de una linde, que confina con otras de Ignacio María de Leon, con José Vaca de Felipe y con la dehesa de Zacatena, tasada en 107.781 rs.

Una viña con 713 olivos y 15.430 olivos, en el camino de las Alcaparras, á derecha é izquierda; lindado á otros de los herederos de Alfonso Jimenez Julian, Sabino Roldán, José Vaca de Felipe y quintería de Campo-mojado, tasada en 49.150 rs.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición harán sus proposiciones si gustan antes del día designado en la Escribanía de número de D. Pedro Clemente María, calle Mayor, número 108, cuarto bajo izquierda, donde se les enterará de muchas noticias deseen.

Madrid 27 de Setiembre de 1859.—Marín, 4123

**D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de San Clemente y su partido.**

Al Sr. Administrador de la Gaceta del Gobierno lago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado en averiguación de los autores del robo de una yegua y un potro en término de Cañada Juncosa, de esta demarcación judicial, en la noche del 2 del corriente, he proveído un auto cuyo particular y señas de dichos animales, dice:

Particular de auto.—Con inserción de las señas, diríjase otros á los Boletines oficiales de Albalace, Ciudad-Real y Toledo, y á la Gaceta del Gobierno de Madrid; rogando á las Autoridades, sus agentes y á la Guardia civil los recojan y remitan á este Juzgado.

**Señas.**

Una yegua de cinco años de edad pelo castaño oscuro, alzada tres dedos sobre la marca, una estrella pequeña en la frente, un golpe en el brazuelo ó pallelita izquierda, y marcada con dos letras.

Un potro de tres años de edad, marcada, pelo rojo, cabeza acarnada, el labio inferior un poco caído, en el lado izquierdo del cuello la señal de haber tenido una untura junto á la cabeza, el cuello delgado, con unos pelos blancos en la frente; en la parte inferior del corvejón un bulto del tamaño de una avellana.

Y para que lo mandado pueda tener efecto, en nombre de S. M. Q. D. G. exhorto y requiero á V. S., y en el mio le pido y encargo se sirva disponer la insercion del anuncio, y señas de la yegua y potro robados, en el Boletín de esta provincia, y la remision á este Juzgado de un ejemplar del número en que tenga entrada, devolviéndome también el presente para que todo surta en la causa sus efectos.

Dado en San Clemente á 25 de Setiembre de 1859.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Jacinto Lopez, 4091

**D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada y pueblos de su partido.**

Por el presente hago saber que segun consta de autos instruidos de oficio pendientes en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre la prevención á los bienes relictos por el fallecimiento abintestado de D. Manuel Alvarez Ramon, natural que fué del pueblo de Peranones, en el valle de Fomera, partido judicial de Villafraña del Bierzo, provincia de Leon, bautizado en la parroquia de Santa Eufemia de dicho pueblo de Peranones el día 23 de Setiembre de 1780 como hijo legítimo de Tomas Alvarez y de Antonia Ramon, nieto por línea paterna de José Alvarez é Isabel Fernandez, y por la materna de Blas Ramon y Dominga Alvarez, cuyo fallecimiento ocurrió en la villa de Hueiter Santillan, partido judicial del distrito del Salvador de esta capital, el día 14 de Noviembre del año de 1852, habiendo asegurado desde luego los bienes que poseía en dicha villa, así muebles como raíces, únicos que se conocían y conocen de su pertenencia, con cargo á la satisfaccion de responsabilidades de mayor importancia; salvada la dificultad que ofrecía la circunstancia de estar especialmente afectos á las resultas de un pleito pendiente en la superioridad de S. E. la Audiencia territorial por apelacion que sostenía la parte contraria de providencia en que se declaraba quedar las fincas del finado en libertad, decidido el recurso á su favor en esta corte, ya conforme al estado de los autos, se cita y emplaza á D. Manuel Alvarez Ramon, para que en el preciso término de 20 días, desde la fijacion de este edicto, comparezca á demostrar y hacer valer su derecho, con perjuicio de lo que se verifico le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Agosto de 1859.—Juan Manuel Caro.—Por orden de S. S., Dr. José Rubio y Lopez, 4086

Por providencia del Sr. D. Juan Menéndez Magistrate de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita, llama y emplaza por segunda vez á José Galdop Fernandez, alias Carmen la esmeñalita, soltero, natural de Utrera, estudiante de cirugía, que habia en esta corte calle Mayor, núm. 34, tienda de barbería, para que en el término de nueve días se presente en la Secretaría de la Sala correccional de esta Excmo. Audiencia á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que con otros concurrentes se le sigue por escándalo; en la inteligencia que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4107

**D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.**

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo asentador de melones de la plazuela de la Paja, para que en el término de nueve días, que por este primer edicto se le señalan, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de presos de esta corte á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Domingo Fernandez Magadana la mañana del 9 del actual en la plazuela de la Paja; aperecido que no comparecer en dicho término en cualquiera de los puntos designados se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1859.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Manuel Hortiz, 4108

**D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido &c.**

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Polo, vecino de Alfambra, provincia de Teruel, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Joaquin Soriano; lesiones más graves inferidas á su convecino Joaquin Soriano; bajo aperecimiento, que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1859.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Antonio Roldan, 4109

**D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Casasnovas, vecino de Bielsa, para que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Mariano Armiñen á ser notificado de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre aprehension de un bulto de géneros; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 25 de Setiembre de 1859.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiñen, 4110

**D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia &c.**

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez, vecino del partido de Vayadoliros, de este campo, Pedro Moreno y Francisco Guillen, que lo son de la villa de Fuentealeano, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado por consecuencia de la causa que en el mismo se sigue sobre contrabando de sal, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 25 de Setiembre de 1859.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva, 4111

**D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Juana Bernad, vecina de Bielsa, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que estoy siguiendo contra la misma sobre aprehension de géneros; bajo aperecimiento que de si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 19 de Setiembre de 1859.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiñen, 4112

**El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense, y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Carreño de Sarda, Simon Cortes, Dionisio Rodino y Tomas Gonzalez de Tondo de Vila, parroquia y Alcaldía de Parada del Sil, en esta provincia para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado á fin de practicarle ciertas diligencias de justicia en la causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor Ramon Fernandez, de la enunciada parroquia; bajo aperecimiento que pasado el indicado término sin verificarlo se hará á la causa la tramitación que correspondi, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense á 25 de Setiembre de 1859.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Tomas de la Torre, 4114

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á los acreedores y demás que se crean con derecho á los bienes de Don Francisco de Luna, de este domicilio, y que ha tenido abierto establecimiento de venta de géneros, para que en término de 20 días comparezcan á deducir sus acciones, con presentacion de los documentos en que las funden, en el concurso de bienes del mismo; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Caceres 22 de Setiembre de 1859.—El Escribano actuario Saturnino Gomez y Celaya, 4115

dagatoria en la causa que estoy siguiendo contra la misma sobre aprehension de géneros; bajo aperecimiento que de si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 19 de Setiembre de 1859.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiñen, 4113

**El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense, y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Carreño de Sarda, Simon Cortes, Dionisio Rodino y Tomas Gonzalez de Tondo de Vila, parroquia y Alcaldía de Parada del Sil, en esta provincia para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado á fin de practicarle ciertas diligencias de justicia en la causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor Ramon Fernandez, de la enunciada parroquia; bajo aperecimiento que pasado el indicado término sin verificarlo se hará á la causa la tramitación que correspondi, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense á 25 de Setiembre de 1859.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Tomas de la Torre, 4114

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á los acreedores y demás que se crean con derecho á los bienes de Don Francisco de Luna, de este domicilio, y que ha tenido abierto establecimiento de venta de géneros, para que en término de 20 días comparezcan á deducir sus acciones, con presentacion de los documentos en que las funden, en el concurso de bienes del mismo; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Caceres 22 de Setiembre de 1859.—El Escribano actuario Saturnino Gomez y Celaya, 4115

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

**Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.**

**Túnez 23.**—El Bey ha muerto ayer. Su sucesor Sidid-Sadok ha tomado posesion del gobierno, despues de jurar la Constitucion dada por su predecesor. Reina el mayor orden en la Regencia.

**Zurich 23.**—Siguen las conferencias un dia entre franceses y austriacos y otro entre sardos y franceses. Aun no ha llegado el Principe Napoleon, que viaja por el Oberland.

**Marsella 27.**—Las tropas francesas se concentran en Nemours (Argelia), porque los marroquines, despues de haber atacado las ciudades de Lalla-Myhrnia y Nedrowna, é incendiado el establecimiento de minas francesas, se retiraron. Las Autoridades militares continúan tomando medidas prontas y enérgicas, y una fuerte division debe pasar en breve la frontera, para apoderarse de la ciudad de Ouchda y castigar los atentados de semejantes bandidos.

**Londres 27.**—Se asegura que el Ministro anglo-americano ha salido ya de Pekin. El Gobernador chino de Canton dijo á los comerciantes europeos, que el Emperador no se niega á recibir embajadas que no vayan con aparato hostil, y que del desastre de Pei-ho solo son responsables los franceses é ingleses, que intentaron penetrar á viva fuerza; que por eso fueron rechazados, como lo serán siempre que vuelvan del mismo modo.

**Copenhague 27.**—En la apertura del Consejo del reino ha dicho el Presidente que el Gobierno se decidió á abolir la Constitucion en lo concerniente á los Ducados de Holstein y Labenburg por verse obligado, aunque sin reconocer la competencia de la Dieta, á intervenir con tropas federales.

Una revolucion ha derribado al Presidente de la Republica de Costa-Rica. Sorprendido en su cama fué embarcado para Guatemala, á donde acababa de llegar.

Una circular dirigida por el Ministro del Interior de Austria á los Gobernadores de provincia anuncia que se introducirán modificaciones en la ley municipal promulgada al principio de este año, bajo el sistema, abandonado en la actualidad, de sujetar á iguales preceptos los diferentes paises que componen la Monarquia austriaca. En la circular indicada se expresa que la ley municipal habrá de adaptarse á las necesidades de cada nacionalidad, para lo cual reunirán los Gobernadores de provincia personas pertenecientes á todas las clases sociales y que gocen de la confianza de las poblaciones.

Parece que los Gobiernos de Baviera, Sajonia y Wurtemberg se hallan dispuestos á sostener en la Dieta ciertas proposiciones encaminadas á mejorar el sistema defensivo de la Confederacion y desarrollar los intereses materiales comunes á los diversos Estados de Alemania.

Con este fin M. Von-der-Pforten, Representante de Baviera en Francfort, ha redactado una memoria que ha merecido la aprobacion de los tres Gobiernos.

Una correspondencia de Tolon, fecha 23, dirigida al *Moniteur de la Flotte*, anuncia que la expedicion proyectada para China ha retardado sin duda el desarme y la marcha de buques para los puertos del Océano. Por manera que en 10 fragatas de vapor que habian recibido orden en este sentido han salido seis, deteniéndose las restantes á consecuencia de haberse dado contraorden. Se dispondrán transportes mistos para emprender tan lejana campaña llevando tropas. Por ahora se han designado al efecto 12 grandes buques del puerto de Tolon, sin perjuicio de los que recibirán igual destino en los puertos del Océano. Dichos buques trasportarán 7.000 hombres próximamente, con todo el material que ordinariamente llevan las tropas en campaña; pudiendo por consiguiente calcularse que se enviará un cuerpo de ejército de 10 á 12.000 hombres para verificar una expedicion al extremo de Oriente.

Todo esto confirma, añade la citada correspondencia, la noticia que ha circulado de que el mando de este cuerpo de ejército se encomendará á un General de division, lo cual indica que no serán tropas de infantería y artillería de marina las que formarán la expedicion, sino que constituirán pequeña parte, puesto que ademas de las guarniciones coloniales hay 1.000 hombres en Cochinchina.

En la actualidad, despues de la guerra de Grinea y de Italia, los regimientos de linea se han acostumbrado á la navegacion; y un viaje marítimo, léjos de desanimar á los soldados franceses, tendrá para ellos grandes atractivos. Dicese con este motivo que gran número de Oficiales, que pertenecen principalmente al cuerpo de Estado Mayor, han solicitado formar parte de la expedicion á China.

**RUSIA.**—San Petersburgo 5 (17) de Setiembre.—Despues de haber sufrido varias derrotas, no encontró Schamyl otro medio de salvarse que el de encerrarse con 400 muridas que le habian permanecido fieles en el lugar fortificado de Gounil, que es una especie de fortaleza situada en una plataforma muy elevada de más de un kilómetro de longitud.

Tres de sus ladros son de roca cortada á pico é inaccesibles por lo tanto, y el cuarto es considerado inexplorable, así por los rusos como por los indigenas; y en efecto, un sendero tortuoso por el que apenas caben dos hombres de frente, y al que hay que trepar por una pendiente escarpada, es el único camino accesible para llegar al refugio de Schamyl. Con una compañía de soldados aguerridos podría defenderse con éxito aquel punto contra un ejército durante muchos meses.

En vista de estas dificultades, concibió el Principe Bariatinski la idea de dirigir el ataque por dos lados á la vez; y con el fin de no exponer á sus tropas á los peligros de una empresa tan arriesgada, propuso á sus soldados el escalamiento de las rocas saliendo inmediatamente de las filas centenares de voluntarios para ejecutar tan temerario proyecto. En efecto, se dió el asalto el día 26 de Agosto (7 de Setiembre); y mientras que una columna de ataque avanzaba por el estrecho sendero, los intrépidos voluntarios, con una audacia inconcebible, prepararon por el lado opuesto, asistiendo á las partes salientes de la roca, agarrándose á los zarzales y resacaletos decididos á llevar á cabo su empresa. De repente atacaron á los flancos de la escasa tropa asediada, que no esperando tan brusco ataque, resistió en carnicidad; pero cogidos los muridas entre dos fuegos, conociendo que la resistencia era tan imposible como la fuga, pelearon con la energía que infunde la desesperacion de 190 hombres que componian la guarnicion de Gounil, solamente 47 fueron hechos prisioneros, cogiendo cinco cañones.

La plataforma estaba cubierta de cadáveres, habiendo perdido nuestras tropas cerca de 400 hombres. Tan pronto como el Principe Bariatinski llegó al campo de batalla dió orden para que cesase el fuego; y dirigiéndose á Schamyl, que se habia refugiado en una casa practicada en la roca, le intimó la rendicion. Asomándose el Iman á una brecha de la casa, preguntó con qué condiciones se le ofrecia.

«Sal de tu retiro sin condicion alguna,» respondió el Jefe de las tropas rusas. Vióse entonces aparecer el hombre que por espacio de tantos años ha sido nuestro más encarnizado enemigo. En vano los Oficiales que rodeaban al Principe Bariatinski trataban de evitarle el peligro de ser víctima de la venganza de Schamyl el Principe invitó á este á que avanzase.

«¿Eres tú Schamyl? le dijo.—Sí, contestó el Iman.— Pues bien, no perderás la vida: recoge tus mujeres y riquezas: mañana te enviaré á San Petersburgo, y del Emperador mi augusto amo dependerá tu suerte futura.»

Schamyl inclinó la cabeza sin proferir una palabra. El Principe entonces repuso:—«Te he esperado mucho tiempo en Tiflis: confiaba en que vendrías tú mismo á prestar tu sumision; pero me has obligado á venir aquí á buscarte.» Dirigiéndose en seguida al Teniente Coronel Grabbe, le dijo:—«Partid inmediatamente á San Petersburgo, informado á S. M. de todo lo que habeis presenciado. No envio relacion alguna escrita; mañana dirigire un informe detallado que acompañará á Schamyl.»

Tal ha sido el desenlace del sangriento drama cuyos episodios se fueron desarrollando en tan largo espacio de tiempo. La lucha, sin embargo, no ha cesado: quedan todavía en el Cáucaso varias poblaciones rebeldes cuya conquista es indispensable llevar á cabo; pero la captura de Schamyl contribuirá á facilitar la empresa, que á nuestros valientes soldados toca realizar.

El Teniente Coronel Grabbe ha sido promovido al empleo de Coronel y á Ayudante de Campo del Emperador.

Las anteriores noticias son auténticas. (Correspondencia del Nord.)

### INTERIOR.

**MADRID.**—D. Antonio Delgado Meneses ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, acompañará sus restos á la mansion de los muertos, y se reunirá en la iglesia de Santo Tomás á las cinco de la tarde del día 29 del corriente para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

**SANTO DEL DIA.**—La Dedicacion de San Miguel, Aragón.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

**CÁDIZ.**—Sanctuar de Barrameda 22 de Setiembre.—Para que nuestros lectores puedan comprender todo lo bueno y grande del acto que tuvo lugar á las nueve y media de la mañana de ayer en la iglesia de la Merced de esta poblacion, nos es preciso hacer una sucinta reseña de dicho acto y de su origen.

En una posesion que SS. AA. RR. tienen en el Palmar de esta ciudad y que se denomina el Botánico, existen los grandes pozos que provienen al Real Palacio del agua que necesita. Una parte de su terreno fué sembrado este año de maíz, á que las augustas Infantitas llamaban sus sembreros. Luego que se recogió fué conducido al Palacio, y los angelicales niños se ocuparon al punto en desgranar las mazorcas, destinando á ello las cortas horas que tienen concedidas para los juegos infantiles en la educacion modelo que reciben. Reunido el grano (no con pequeño sufrimiento de tan delicadas manos), se ocurrió á las Infantitas proponer á sus augustos padres el venderlo, utilizando su producto para dote de una doncella pobre. Pensamiento tan grande llenó de extraordinario júbilo á sus padres, que veian contentos los sentimientos caritativos y religiosos que empiezan á germinar en los primeros años de las niñas, con el ejemplo de moralidad y sanas costumbres que las augustas niñas realizan su proyecto; y viendo que el producto es muy escaso, se ocupan en buscar otros objetos que vendidos lleguen á formar un dote de 1.000 rs., que se destina al consorcio de Francisco Martinez y Maria del Carmen Ramirez, vecinos de esta ciudad.

Se practican las diligencias indispensables para el enlace, señalándose para su celebracion el día de ayer que era el cumplimiento de los infantes con el principio del virtuoso pensamiento. Los infantes conyugales carecen de todo recurso, y las puertas del templo de la piedad se les abren por tres ángeles que el cielo envía á los seres más desvalidos. Los virtuosos Duques de Montpensier visten á los novios, les regalan el ajuar para la casa, y costean cuantos gastos son indispensables.

A la hora mencionada, y ocupada la iglesia de la Merced por una concurrencia muy numerosa, se presentaron los Duques con sus hijas y servidumbre. Colocados todos á los pies del templo, y haciendo de padrinos a nombre de SS. AA. RR. la Excmo. Sra. de Berry, Duquesa de Berry, la augusta Infanta, y el Excmo. Sr. Marqués del Moscoso, Gentil-hombre del excelso Duque, el digno Arcebispo de esta ciudad les dió la bendicion nupcial; y dirigiéndose todos al altar mayor, y en presencia de nuestro Dios Sacramento, se ofició una Misa cantada en la que fueron velados los nuevos esposos. Los arras y anillos dados por SS. AA. se distribuyeron las primeras entre los servidores del altar, y los segundos fueron dadas á los novios. Terminadas las ceremonias, fué cuando la concurrencia ya atada por aquella escena tan tierna, se conmovió al ver á la Infanta de Castilla, á la hermana de nuestra excelsa Soberana,